

ENSAYO ACADÉMICO

Derechos político-electorales, paridad y violencia política contra las mujeres en México y Jalisco (1953-2024): continuidades y rupturas normativas

Political-Electoral Rights, Gender Parity, and Political Violence against Women in Mexico and Jalisco (1953-2024): Normative Continuities and Ruptures

Ana Oetling Corvera

El Colegio de Jalisco, A. C. ·  orcid.org/0009-0000-0894-5074

aotling.mpg@elcolegiodejalisco.edu.mx

Resumen

Este ensayo analiza la evolución jurídico-normativa de los derechos político-electorales de las mujeres en México y en el estado de Jalisco entre 1953 y 2024, con énfasis en la construcción del principio de paridad y en la tipificación de la violencia política en razón de género. Desde un enfoque comparado, se parte de la premisa de que el reconocimiento formal de los derechos no garantiza automáticamente la igualdad sustantiva, la cual depende de la interacción entre normas, instituciones y prácticas partidistas. La hipótesis central sostiene que, aunque ambos ámbitos siguieron trayectorias paralelas en la ampliación de los derechos políticos de las mujeres, existen rupturas relevantes en el ritmo de las reformas y en su implementación efectiva. Metodológicamente, el estudio se apoya en el análisis histórico-normativo de reformas constitucionales y legales, así como en la revisión de criterios jurisdiccionales y lineamientos electorales federales y estatales.

Abstract

This essay analyses the legal and normative evolution of women's political-electoral rights in Mexico and in the state of Jalisco between 1953 and 2024, with emphasis on the construction of the principle of parity and the legal classification of gender-based political violence. From a comparative perspective, it begins from the premise that the formal recognition of rights does not automatically guarantee substantive equality, which depends on the interaction between norms, institutions, and party practices. The central hypothesis argues that, although both contexts followed parallel trajectories in the expansion of women's political rights, relevant ruptures can be identified in the pace of reforms and in their effective implementation. Methodologically, the study is based on a historical-normative analysis

Cómo debe citarse este artículo:

Oetling, A. (2026). Derechos político-electorales, paridad y violencia política contra las mujeres en México y Jalisco (1953-2024): continuidades y rupturas normativas *Esfera Pública Revista en Gobernanza y Sociedad*, 4 (7), 1-27 <http://www.esferapublica.mx>

Recibido: 28/01/2026

Aceptado: 10/04/2026

Se concluye que, pese a los avances normativos, persisten resistencias estructurales en el sistema de partidos que limitan la paridad y el ejercicio libre de violencia de los derechos político-electorales de las mujeres.

Palabras clave: *backlash*, derechos político-electorales, Jalisco, paridad de género, resistencia institucional, violencia política contra las mujeres en razón de género.

of constitutional and legal reforms, as well as on the review of judicial criteria and federal and state electoral guidelines. It concludes that, despite normative advances, structural resistance persists within the party system, limiting both parity and the violence-free exercise of women's political-electoral rights.

Keywords: *backlash*, gender parity, institutional resistance, Jalisco, political-electoral rights, political violence against women based on gender.

Introducción

En el presente ensayo se analiza la evolución jurídico-normativa de los derechos político-electorales de las mujeres en México y en el estado de Jalisco entre 1953 y 2024. El objetivo central es comparar ambas trayectorias para identificar las continuidades y rupturas que han marcado tres ejes interdependientes: el tránsito de la exclusión formal a la ciudadanía plena, la construcción del principio de paridad y las cuotas de género como mecanismos de acción afirmativa, y la tipificación y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG). En cada uno de ellos, las conquistas normativas generaron resistencias institucionales y partidistas que condicionaron su materialización, configurando un patrón que atraviesa todo el período estudiado.

La literatura ha avanzado en el análisis del diseño normativo federal y, en menor medida, en las dinámicas subnacionales de armonización; sin embargo, la relación entre cambio legislativo e implementación efectiva ha sido examinada predominantemente desde el nivel federal. Este artículo adopta una perspectiva histórico-comparada que articula ambos niveles a lo largo de siete décadas. Su hipótesis central es que, aunque México y Jalisco compartieron una misma dirección normativa en la ampliación de los derechos político-electorales de las mujeres, existen rupturas relevantes en el ritmo de las reformas y en su implementación efectiva; y que, pese a los avances normativos, persisten resistencias estructurales que limitan tanto la paridad como el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de las mujeres en condiciones libres de VPMRG.

El artículo se organiza en torno a un marco conceptual, un apartado metodológico, tres etapas de análisis histórico-normativo, un balance comparativo y las conclusiones. La primera etapa (1953-1995) examina el reconocimiento del sufragio y la configuración inicial de la ciudadanía política de las mujeres. La segunda etapa (1996-2016) analiza el desarrollo de los mecanismos de acción afirmativa, desde las primeras cuotas hasta la paridad constitucional y sus expresiones en el nivel estatal. La tercera

etapa (2017-2024) aborda la consolidación de “Paridad en Todo” y la tipificación de la VPMRG en ambos niveles de gobierno. El balance comparativo identifica continuidades y rupturas entre el ámbito federal y el jalisciense, y las conclusiones retoman la hipótesis central y señalan líneas de investigación futura.

Diseño metodológico

El artículo adopta un enfoque cualitativo de corte histórico-normativo comparado (Creswell y Creswell, 2017, cap. 1; Flick, 2007, pp. 18-20). Este enfoque resulta pertinente porque los derechos político-electorales de las mujeres se han construido mediante reformas sucesivas cuyo alcance y límites solo pueden evaluarse en relación con el marco normativo que las precedió y el contexto institucional en que se aplicaron.

El estudio adopta un diseño comparado de dos niveles: el federal y el subnacional, tomando como referente estatal el caso de Jalisco. Esta dimensión comparativa permite identificar correspondencias, rupturas y especificidades en la traducción de los estándares constitucionales al ámbito local, así como los mecanismos de armonización normativa y las particularidades del desarrollo institucional jalisciense en cada uno de los tres ejes analizados. La pertinencia de este diseño radica en que, en sistemas federales, la distribución de competencias en materia electoral entre ambos niveles genera variaciones significativas en el diseño y la fortaleza de las normas de paridad (Caminotti y Freidenberg, 2016, pp. 122-123), lo que hace necesario examinar tanto las dinámicas de armonización como las de innovación normativa propia.

Las fuentes revisadas son de dos tipos. Las académicas incluyen literatura especializada en perspectiva de género, derechos político-electorales, mecanismos de paridad y VPMRG, desde cuyos aportes es posible reconstruir tanto los procesos normativos como sus efectos institucionales y las formas de resistencia que los han acompañado. Las fuentes normativas y jurisprudenciales comprenden constituciones federales y estatales, leyes generales y locales, decretos de reforma, lineamientos del Instituto Nacional electoral (INE) y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco (IEPC), y criterios jurisdiccionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y del Tribunal Electoral de Jalisco (TRIEJAL). La combinación de ambos tipos de fuentes permite contrastar el diseño normativo con los argumentos de la literatura especializada y con la evidencia sobre su implementación efectiva.

Categorías analíticas para el estudio de los derechos político-electorales de las mujeres

Este artículo se apoya en cinco categorías analíticas que permiten interpretar cómo se han reconocido, disputado y transformado los derechos político-electorales de las mujeres en México y Jalisco entre 1953 y 2024. No se trata de una revisión teórica exhaustiva, sino de la delimitación de los conceptos que estructuran el análisis comparativo.

El primero es la distinción entre igualdad formal e igualdad sustantiva. Un enfoque puramente formal resulta insuficiente para garantizar la igualdad real y efectiva, porque no elimina las desventajas estructurales que históricamente han condicionado la participación política de las mujeres (Comité CEDAW, 2004, párr. 8; Facio, 2008, pp. 36-39). La igualdad sustantiva implica la idéntica titularidad, protección y garantía de los mismos derechos fundamentales, y se alcanza no mediante trato idéntico sino a través de la eliminación de todas las formas de discriminación por medio de la acción estatal (Facio, 2008, pp. 36-39). No basta con que las mujeres estén presentes en los cargos públicos si no se garantiza un entorno que permita la igualdad de resultados y el ejercicio real de la representación sustantiva, entendida como la capacidad de introducir temas, liderazgos y perspectivas históricamente excluidos de los espacios de decisión; de generar nuevos enfoques en los debates legislativos y en los discursos públicos, y de ofrecer actitudes y modelos de conducta para otras mujeres (Freidenberg, 2017, p. 168; Comité CEDAW, 2004, párr. 8).

Es precisamente esta brecha la que justifica los mecanismos de acción afirmativa: instrumentos diseñados para corregir desigualdades históricas en la representación política. Entre ellos destacan las cuotas de género, políticas que buscan incrementar el número de candidatas y que se articulan en alguna forma normativa (Krook, 2014, p. 1285). Su eficacia depende del mandato de posición, que exige ubicar a las candidatas en espacios competitivos, y de mecanismos que penalicen el incumplimiento (Caminotti y Freidenberg, 2016, p. 124).

La relación entre igualdad sustantiva y acción afirmativa conduce directamente al principio de paridad, entendido no como una medida temporal ni una variante de las cuotas, sino como un cambio estructural que reformula la concepción del acceso al poder político hacia una visión de la igualdad de género más amplia (Ordóñez y Flores-Ivich, 2017, p. 139). Esta distinción entre cuota y paridad tiene consecuencias jurídicas concretas: a diferencia de las primeras, la paridad opera simultáneamente como principio constitucional que orienta la interpretación del sistema electoral y como derecho exigible que genera obligaciones sancionables para los partidos, lo que explica el tipo de resistencias institucionales y las respuestas jurisdiccionales que se documentan a lo largo de este artículo (Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN], 2014).

Ante cada avance normativo, los actores con interés en preservar el orden político existente han respondido con formas específicas de resistencia. Este fenómeno es lo que la literatura especializada identifica como *backlash*: un contragolpe que opera no necesariamente mediante actos explícitos de violencia, sino también a través de prácticas que neutralizan los avances normativos sin impugnarlos abiertamente (Krook y Restrepo, 2016, pp. 128 y 141).

Esta resistencia no es aleatoria ni puramente estratégica: se asienta en estructuras de dominación masculina que organizan jerárquicamente el acceso al poder político y que, al ser cuestionadas por las normas de paridad, activan mecanismos de defensa institucional y cultural (Connell, 2005, pp. 76-81). La masculinidad hegemónica opera en los partidos políticos no solo como una ideología individual sino como

un conjunto de prácticas institucionales que distribuyen recursos, definen criterios de mérito y establecen quién tiene derecho a ocupar posiciones de poder, lo que explica que el *backlash* persista incluso cuando los actores formalmente declaran su compromiso con la igualdad. El *backlash* es una categoría transversal en este análisis: se manifiesta de formas distintas en cada etapa histórica, articulando resistencias que van desde prácticas de neutralización normativa hasta formas explícitas de violencia contra las mujeres en política, en los dos niveles de gobierno estudiados.

Una de las expresiones más graves de este fenómeno es la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG). El uso del término “contra las mujeres” no es accidental: delimita la categoría a las agresiones dirigidas específicamente a las mujeres por su condición de género, distinguiéndola de otras formas de violencia política que pueden afectar a distintas expresiones del espectro de género. La LGAMVLV define esta violencia como “toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una o varias mujeres” (Secretaría de Gobernación, 2020, art. 20 Bis).

La VPMRG se distingue de la violencia política general porque responde a una lógica de género: aunque se dirige contra una mujer en particular, busca presionarla para que abandone la esfera pública y opera, en los hechos, contra todas las mujeres, al intimidar a quienes ejercen cargos o consideran emprender una carrera política, así como transmitir a la sociedad el mensaje de que las mujeres no deberían participar en política. En este sentido, su efecto no se limita a la víctima directa: al sancionar la participación política de las mujeres, inhibe el involucramiento de otras y reproduce un patrón estructural de exclusión del espacio público (Krook y Restrepo, 2016, pp. 139-141).

Al articular los conceptos de igualdad sustantiva, acción afirmativa, paridad, *backlash* y VPMRG, este marco permite interpretar los procesos jurídicos no como hechos aislados, sino como parte de un entramado en el que interactúan normas, instituciones y prácticas. Estas categorías proporcionan la base analítica para examinar comparativamente ambos contextos y explicar por qué los avances hacia la igualdad política han seguido trayectorias paralelas, aunque no idénticas, en los ámbitos federal y estatal.

De la exclusión al reconocimiento: derechos político-electorales formales (1953-1995)

Para comprender la evolución del reconocimiento formal de los derechos político-electorales de las mujeres en México y Jalisco, es necesario partir del contexto de exclusión que los precedió. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) de 1917 no prohibió expresamente el sufragio femenino: el artículo 34 empleaba un lenguaje aparentemente neutro al definir la ciudadanía; sin embargo, en la práctica, esta constituía un derecho exclusivo de los hombres (Tello, 2009, pp. 13-14). El debate del Congreso Constituyente de 1916-1917 revela que esta omisión fue deliberada: los legisladores sostenían que el ámbito propio de las mujeres era el hogar y que la ausencia de un movimiento sufragista organizado demostraba su falta de interés en la política. Incluso argumentaban que los derechos políticos no podían reconocerse a las mujeres como colectivo, aunque algunas, de manera individual los merecieran (Tuñón,

2015, pp.1-3). La única mención específica a las mujeres aparecía en el artículo 123, no como titulares de derechos políticos, sino como sujetas de protección laboral (Spigno, 2024, pp. 17-18).

La Constitución Política del Estado de Jalisco (CPEJ) de 1917 reprodujo la misma lógica excluyente. Su texto otorgó el sufragio a los ciudadanos mexicanos en ejercicio de sus derechos sin mencionar a las mujeres, reproduciendo la ambigüedad de la norma federal (Gamboa et al., 2024, p. 98). La ausencia de una prohibición explícita no significaba reconocimiento: como en el ámbito federal, la interpretación dominante reservaba la ciudadanía política a los hombres. Esta exclusión instituida, aunque no escrita, fue precisamente la que impulsó décadas de movilización colectiva que culminarían en el reconocimiento normativo.

En 1935, el Frente Único Pro Derechos de la Mujer llegó a congregarse a más de cincuenta mil mujeres afiliadas de distintas tendencias políticas y mantuvo la demanda del sufragio como su eje central. Asimismo, es posible destacar figuras como Esther Chapa, quien sostuvo la iniciativa del sufragio femenino ante el Congreso año tras año, y Amalia Castillo Ledón, quien fue determinante en la negociación final con la presidencia de Ruiz Cortines (Tuñón, 2015, pp. 5-16).

En Jalisco, la lucha también tuvo una expresión propia. El Círculo Feminista de Occidente, fundado en 1927 en el contexto del desplazamiento de obreras de los centros industriales, articuló la demanda del sufragio a partir de la experiencia laboral, y sus integrantes representaron a Jalisco ante el Frente Único Pro Derechos de la Mujer. El debate jalisciense contó, además, con un espacio propio en la prensa: en *El Jalisciense*, órgano del Partido Nacional Revolucionario (PNR), figuras como Guadalupe Martínez argumentaron públicamente que la sección femenina del partido debía pugnar por los derechos civiles y políticos de las mujeres (Fernández, 2004, pp. 139-142). En ambos ámbitos, las mujeres actuaron como sujetos históricos activos y no como meras receptoras de concesiones estatales.

El primer avance normativo en el ámbito federal se concretó en 1947, cuando la reforma a la fracción I del artículo 115 de la CPEUM permitió la participación de las mujeres en las elecciones municipales (CPEUM, 1947). En el ámbito estatal, Jalisco armonizó este cambio en 1948 mediante la reforma al artículo 4.º de su Constitución local, apenas un año después de la modificación federal (Gamboa et al., 2024, p. 99).

El hito decisivo llegó con la reforma al artículo 34 constitucional, publicada el 17 de octubre de 1953, que reconoció a las mujeres como ciudadanas plenas con derecho a votar y ser votadas en elecciones federales (CPEUM, 1953). El ejercicio efectivo del sufragio se materializó el 3 de julio de 1955, cuando las mujeres acudieron a las urnas para elegir a las diputadas y los diputados federales de la XLIII Legislatura. De las 162 diputaciones posibles, resultaron electas cuatro mujeres (2.5 %): Remedios Albertina Ezeta, del Estado de México; Margarita García Flores, de Nuevo León; María Guadalupe Urzúa Flores, de Jalisco; y Marcelina Galindo Arce, de Chiapas (Rangel, 2019, p. 72).

Jalisco respondió mediante el Decreto 5965, publicado en el *Periódico Oficial El Estado de Jalisco* el 6 de noviembre de 1954, por el que se reformó el artículo 4.º, fracción III, de su Constitución, añadiendo la frase: «el hombre y la mujer gozarán de igualdad política» (González y Cienfuegos, 2013, pp. 471-472). Con ello, la entidad se ubicó, junto con Aguascalientes, Campeche y Colima, entre las que armonizaron su marco jurídico en el año inmediato posterior a la reforma federal (Gamboa et al., 2024, pp. 37-38).

El reconocimiento del sufragio no implicó, sin embargo, una transformación equivalente en la representación política efectiva. Este reconocimiento se produjo en el marco de un régimen autoritario de partido hegemónico que controlaba verticalmente las candidaturas y determinaba sus resultados, lo que limitó estructuralmente el impacto del sufragio femenino en la composición de los órganos de representación. En el Congreso federal, las primeras cuatro diputadas electas en 1955 representaron apenas el 2.5 % de las curules posibles, y los porcentajes registrados en las legislaturas siguientes se mantuvieron por debajo del 6 %: 5.6 % en 1958, 5.1 % en 1961 y 4.7 % en 1964 (Rangel, 2019, pp. 72-73). En Jalisco, la primera diputada local, Teresa Barba Palomera, fue electa para integrar la XLII Legislatura (1959-1962). La representación femenina fluctuó entre el 3.8 % y el 7.7 % a lo largo del período, sin mostrar una tendencia sostenida de crecimiento (Ortiz, 2022, pp. 334-335).

Todo avance normativo en materia de derechos político-electorales de las mujeres encontró, en cada etapa, formas específicas de resistencia por parte de los actores interesados en preservar el orden político existente. En esta fase, el *backlash* no adoptó la forma de una evasión activa de las normas, sino la de una absorción institucional. El partido hegemónico dividió al movimiento femenino y lo incorporó a la estructura partidista con el fin de institucionalizar su acción; como consecuencia, las organizaciones de mujeres que habían impulsado la demanda del sufragio perdieron autonomía y vieron postergadas sus reivindicaciones (Tuñón, 2015, pp. 8 y 14).

En Jalisco, el *backlash* también tuvo una expresión cultural. Durante las campañas de 1946 y 1952, la prensa tapatía y la mayoría de los actores sociales reprodujeron una ideología de género que no pretendía cuestionar el sistema de poder masculino existente (Fernández, 2004, p. 144). En las etapas posteriores, esta resistencia mutaría hacia formas más visibles y activas, a medida que las normas impusieran obligaciones cada vez más exigentes.

La reforma constitucional federal de 1974, mediante la cual se modificaron los artículos 4, 5, 30 y 123 de la CPEUM para establecer que «el varón y la mujer son iguales ante la ley» (CPEUM, 1974, art. 4), constituyó el cambio constitucional más relevante en favor de los derechos de las mujeres hasta ese momento (Spigno, 2024, p. 20). Sin embargo, la proclamación de la igualdad formal no equivale a garantizar la igualdad sustantiva, pues el mandato de no discriminación exige también que el Estado adopte medidas orientadas a corregir las desventajas históricamente acumuladas (Facio, 2008, pp. 32-36). En el ámbito estatal, Jalisco no realizó una reforma equivalente durante ese período; la incorporación de este principio de igualdad a su texto constitucional se produciría dos décadas después, con la reforma integral de 1994.

En materia electoral, las reformas de 1977 y 1986 ampliaron la representación proporcional, con efectos indirectos sobre la presencia de las mujeres en las cámaras legislativas, aunque sin configurar medidas afirmativas específicamente dirigidas a promover su representación política (Rangel, 2019, p. 76). No fue sino hasta 1993 cuando el artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) incorporó por primera vez una referencia explícita a la necesidad de que los partidos promovieran la participación de las mujeres en las candidaturas (Secretaría de Gobernación, 1993). Se trató de una disposición meramente declarativa, sin porcentajes definidos ni sanciones por incumplimiento, caracterizada en la literatura como una «proto-cuota» debido a que aún no operaba como un mecanismo con capacidad coercitiva efectiva (Freidenberg y Alva, 2017; Caminotti, 2016, pp. 1-3).

En ese mismo período, la legislación electoral de Jalisco no incorporó ninguna medida equivalente y mantuvo un modelo de neutralidad de género que no distinguía entre candidaturas por razón de sexo. La reforma constitucional integral de 1994, contenida en el Decreto 15424 y publicada el 13 de julio de ese año, modernizó sustancialmente el texto de los artículos 1 al 112 de la Constitución local e incorporó garantías de igualdad y no discriminación por razón de sexo aplicables a las mujeres (González y Cienfuegos, 2013, pp. 607-643).

Este avance se produjo en el contexto del proceso de democratización que culminaría con la alternancia partidista de 1995, convirtiendo a Jalisco en la cuarta entidad federativa en alcanzarla (Montaño y Macedonio, 2022, p. 148; Cortés y Ortiz, 2007, pp. 52-53). Sin embargo, dicho avance careció de instrumentos específicos que permitieran traducir el reconocimiento constitucional en una mayor presencia de mujeres en los cargos de representación. Así, mientras entidades como Chihuahua adoptaban cuotas de género incluso antes que la propia federación, Jalisco mantuvo un modelo de neutralidad de género en su legislación electoral hasta el año 2000 (Caminotti y Freidenberg, 2016, p. 127; Freidenberg y Alva, 2017, pp. 11-12).

Considerado en conjunto, este período evidencia que, tanto en el ámbito federal como en el estatal, el avance normativo tuvo un carácter predominantemente formal: amplió el catálogo de derechos reconocidos sin generar los mecanismos necesarios para hacerlos efectivos. Esta tensión entre igualdad formal e igualdad sustantiva atravesaría las etapas siguientes y adquiriría manifestaciones distintas en cada una de ellas, abriendo paso a la introducción de acciones afirmativas dotadas de fuerza vinculante efectiva.

La tabla núm. 1 sintetiza las reformas analizadas en esta etapa y evidencia que la persistencia de una representación femenina reducida e irregular en ambos niveles de gobierno, pese al reconocimiento constitucional de la igualdad, hacía necesaria la adopción de instrumentos de naturaleza distinta: las acciones afirmativas que caracterizarían la etapa siguiente.

Tabla núm. 1

Principales reformas en materia de derechos político-electorales de las mujeres.
México y Jalisco (1917-1995)

Año	México (nivel federal)	Jalisco (nivel estatal)	Relación federal-estatal
1917	CPEUM texto original: art. 34 en lenguaje neutro; exclusión de facto de las mujeres de la ciudadanía política	CPEJ texto original: reprodujo la misma ambigüedad federal; exclusión de facto sin prohibición expresa	Paralelo: exclusión en ambos niveles sin acción propia
1947	Reforma art. 115 CPEUM: voto femenino en elecciones municipales	—	Solo federal
1948	—	Reforma art. 4° CPEJ: participación femenina en elecciones municipales	Armonización estatal con un año de rezago
1953	Reforma art. 34 CPEUM: ciudadanía plena y con derecho a votar y ser votadas en elecciones federales	—	Solo federal
1954	—	Decreto 5965: reforma art. 4°, frac. III CPEJ: igualdad política entre el hombre y la mujer	Armonización estatal con un año de rezago
1974	Reforma arts. 4, 5, 30 y 123 CPEUM: igualdad jurídica formal entre varón y mujer	—	Rezago estatal; recepción diferida hasta 1994
1977 1986	Reformas electorales federales: la ampliación de la representación proporcional	—	Reforma federal tiene efectos indirectos sobre la presencia femenina en las cámaras, sin medidas afirmativas específicas ni armonización directa en Jalisco
1993	Reforma art. 175 COFIPE: primera referencia explícita a la participación femenina en candidaturas; disposición declarativa sin porcentajes ni sanciones (“proto-cuota”)	—	Solo federal; Jalisco mantiene neutralidad de género
1994	—	Decreto 15424: reforma constitucional integral (arts. 1-112 CPEJ); incorpora garantías de igualdad y no discriminación por sexo; sin instrumentos específicos de acción afirmativa	Innovación local sin equivalente federal directo en ese año

Fuente: elaboración propia con base en CPEUM (1947, 1953, 1974); DOF (1993); Congreso del Estado de Jalisco, Decreto 5965 (1954) y Decreto 15424 (1994); Gamboa et al. (2024); Rangel (2019); Ortiz (2022); Spigno (2024).

De las cuotas a la paridad: acciones afirmativas y resistencias (1996-2016)

El período comprendido entre 1996 y 2014 se inserta en una fase de profunda transformación institucional en México. En el ámbito nacional, el sistema político transitó de un régimen de partido hegemónico a un esquema de multipartidismo competitivo articulado en torno a tres grandes fuerzas: el Partido Revolucionario Institucional (PRI), el Partido Acción Nacional (PAN) y el Partido de la Revolución Democrática (PRD). Estas fuerzas estructuraron la competencia política a partir de la elección de 1997, la cual configuró un escenario legislativo en el que dejó de existir la posibilidad de un control unipartidista del Congreso (Díaz, 2019, p. 36).

En Jalisco, esta tendencia tuvo una expresión propia. La alternancia en el Poder Ejecutivo estatal, ocurrida en 1995, anticipó en dos años la reconfiguración legislativa que se produciría a nivel nacional con la elección de 1997. Este cambio marcó el inicio de un proceso de reconfiguración partidista que derivó en un sistema de pluralismo moderado con tendencia bipartidista (Cortés y Ortiz, 2007, pp. 52-59), mientras que las reformas electorales consolidaron órganos dotados de mayores atribuciones y autonomía (Montaño y Macedonio, 2022, pp. 192-198).

Es en este contexto de creciente democratización donde se desarrollan simultáneamente los tres procesos que estructuran el análisis de este período: el avance gradual de las cuotas de género hacia la paridad constitucional, la emergencia de nuevas formas de resistencia partidaria y los primeros indicios de lo que posteriormente se tipificaría como violencia política contra las mujeres en razón de género.

La reforma electoral federal de 1996 introdujo cambios que transformaron la competencia política; sin embargo, la subrepresentación de las mujeres ocupó un lugar marginal en su diseño. El artículo transitorio vigésimo segundo del COFIPE estableció que los partidos «considerarán en sus estatutos que las candidaturas por ambos principios a diputados y senadores no excedan del 70 % para un mismo género. Asimismo, promoverán la mayor participación política de las mujeres» (Secretaría de Gobernación, 1996), lo que implicaba, de manera implícita, un mínimo del 30 % para el género subrepresentado. La disposición carecía, no obstante, de fuerza coercitiva, pues no establecía sanciones ni mecanismos de verificación (Hernández, 2017, p. 49; Peña, 2014, pp. 38-39).

Jacqueline Peschard, única mujer integrante del Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE) en ese momento, documentó con precisión los efectos prácticos de este diseño institucional débil: la cuota no garantizaba que las mujeres llegaran a ocupar una curul, ya que los partidos cumplían formalmente con el porcentaje exigido al ubicar a las candidatas en posiciones simbólicas o en distritos de escasa competitividad (Peña, 2006, p. 468).

En Jalisco, la primera reforma electoral con perspectiva de género se produjo en 2000, cuando el Código Electoral local introdujo una cuota del 30 % para las candidaturas legislativas de carácter recominatorio, sin consecuencias jurídicas en caso de incumplimiento (Freidenberg y Alva Huitrón, 2017,

p. 17; Hernández, 2017, p. 66). Esta disposición constituyó la primera incorporación formal de la perspectiva de género en la legislación electoral local, aunque la ausencia de mecanismos sancionatorios limitaba su eficacia efectiva.

La reforma federal de 2002 representó precisamente ese cambio: la cuota dejó de ser una recomendación para convertirse en una obligación jurídica con consecuencias específicas. Los artículos 175-A, 175-B y 175-C del COFIPE establecieron que ningún género podría superar el 70 % de las candidaturas registradas; que las listas de representación proporcional se integrarían por segmentos de tres candidaturas, con al menos una correspondiente al género distinto en cada uno de los tres primeros segmentos; y que el incumplimiento sería sancionado con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con la negativa de registro (Secretaría de Gobernación, 2002). Se trató de la primera cuota de género plenamente obligatoria en el ámbito federal, cuya importancia radicó no en el aumento del porcentaje exigido, sino en haber dotado a la norma de capacidad para producir efectos jurídicos reales (Hernández, 2017, p. 49).

Sin embargo, su diseño conservaba una deficiencia relevante: las candidaturas de mayoría relativa quedaban exceptuadas cuando fueran resultado de procesos democráticos internos, lo que abría una vía para eludir el cumplimiento de la cuota (Peña, 2014, p. 39). Jalisco, que había incorporado una cuota de carácter recomendatorio en 2000, no actualizó su legislación para adecuarla al nuevo estándar federal de carácter obligatorio, por lo que mantuvo su diseño original hasta la reforma siguiente (Freidenberg y Alva, 2017, p. 17).

La reforma federal de 2008 fortaleció el régimen de cuotas al establecer que la totalidad de las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones y senadurías debía integrarse con al menos un 40 % de candidaturas propietarias de un mismo género, procurando alcanzar la paridad. Asimismo, dispuso que las listas de representación proporcional se integrarían por segmentos de cinco candidaturas, de las cuales al menos dos corresponderían al género distinto y se ubicarían de manera alternada. Además, estableció la obligación de destinar el 2 % del financiamiento público ordinario a la capacitación y al desarrollo del liderazgo político de las mujeres (Secretaría de Gobernación, 2008, arts. 78, 219 y 220). Sin embargo, la norma mantuvo la excepción aplicable a las candidaturas de mayoría relativa resultantes de procesos democráticos internos, reproduciendo así la misma fisura normativa presente desde 2002 (Peña, 2014, p. 40).

En el ámbito estatal, Jalisco armonizó ese mismo año su marco normativo mediante la expedición de un nuevo Código Electoral, el cual estableció la paridad entre hombres y mujeres en las candidaturas a diputaciones locales y en la integración de planillas municipales, reconociéndola como un derecho de la ciudadanía y una obligación de los partidos políticos (Congreso del Estado de Jalisco, 2008a, art. 5). Asimismo, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco incorporó por primera vez la violencia política contra las mujeres en razón de género como una modalidad de violencia, definiéndola e identificando conductas específicas relacionadas con los procesos electorales y el ejercicio de cargos públicos (Congreso del Estado de Jalisco, 2008b, art. 11, fracc. VII).

Asimismo, Jalisco armonizó su legislación en materia de violencia contra las mujeres mediante la expedición de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, aprobada un año después de la ley federal homóloga de 2007 y acompañada de reformas a diez ordenamientos locales (Congreso del Estado de Jalisco, 2008). Esta doble actuación legislativa constituyó el primer vínculo explícito entre el marco electoral y el marco de protección frente a la violencia contra las mujeres en el ordenamiento jurídico jalisciense.

El *backlash* encontró en las fisuras normativas de las reformas federales de 2002 y 2008 su expresión más visible durante este período: los partidos designaban a hombres como suplentes de las candidatas, quienes asumían el cargo tan pronto como la titular renunciaba. Este fenómeno, conocido como «las Juanitas», se hizo especialmente visible tras la elección de 2009 y evidenció que el cumplimiento formal de la cuota no impedía su evasión en términos sustantivos (Espejel y Díaz, 2019, p. 80; Cerva, 2014, pp. 128-132). La respuesta institucional llegó con la sentencia SUP-JDC-12624/2011 del TEPJF, que estableció que la fórmula completa —es decir, tanto la candidatura propietaria como la suplente— debía integrarse por personas del mismo género, cerrando así esa vía de evasión (TEPJF, 2011).

Jalisco había avanzado normativamente en esta dirección desde 2008, cuando incorporó en su Código Electoral el primer vínculo explícito entre el ejercicio de los derechos político-electorales y la protección frente a la violencia de género. En 2010, la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres complementó ese avance al establecer expresamente el principio de participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas electorales y en los espacios de toma de decisiones políticas (Congreso del Estado de Jalisco, 2010).

El momento decisivo de este período fue la reforma constitucional de 2014, que incorporó al artículo 41 de la CPEUM el principio de paridad de género en las candidaturas legislativas federales y locales (CPEUM, 2014, art. 41, fracc. I). Con ello, la paridad dejó de concebirse como una acción afirmativa de carácter temporal para convertirse en un mandato constitucional de observancia obligatoria. La reforma también transformó la dinámica del federalismo electoral al centralizar diversas atribuciones en el Instituto Nacional Electoral (INE) y establecer principios generales vinculantes; de este modo, las entidades federativas perdieron la discrecionalidad de la que previamente disponían para regular de manera diferenciada el acceso de las mujeres a los cargos de elección popular (Freidenberg y Gilas, 2020, p. 11). Asimismo, la nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) otorgó al INE y a los organismos públicos locales electorales la facultad de rechazar registros que no cumplieran con el principio de paridad, eliminó las vías de evasión que permitían su incumplimiento y extendió su aplicación a la totalidad de la fórmula electoral (Secretaría de Gobernación, 2014).

El resultado fue inmediato: en la elección intermedia de 2015, primera contienda federal celebrada bajo el nuevo marco normativo, todos los partidos registraron mujeres en el 50 % de sus candidaturas (Freidenberg, 2017, p. 182). En Jalisco, la armonización se materializó mediante el Decreto 24906/LX/14, que incorporó los principios de paridad vertical y horizontal en las candidaturas a diputaciones locales y

en las planillas para la integración de los ayuntamientos, además de establecer que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (IEPC) podría rechazar los registros que no cumplieran con dicho principio (Congreso del Estado de Jalisco, 2014).

Los efectos de este proceso normativo acumulado resultan visibles en los indicadores de representación. En la Cámara de Diputados federal, el porcentaje de legisladoras pasó del 14 % en 1997 al 23 % en 2006 y al 42.6 % en 2015 (Rangel, 2019, p. 70). En Jalisco, la representación femenina en el Congreso local mostró un incremento sostenido a partir de la LIX Legislatura, con porcentajes de 20.5 %, 32.1 %, 41.0 % y 42.1 % en períodos sucesivos, hasta alcanzar por primera vez la paridad en la LXIII Legislatura. En el ámbito municipal, la evolución también fue significativa: de seis presidentas municipales en el período 2004-2006 se pasó a diez en el período 2012-2015 (Ortiz, 2022, pp. 333-335).

Entre las figuras que ilustran este avance destaca María del Rocío Corona Nakamura, quien se desempeñó como legisladora local en cinco períodos distintos entre 1986 y 2015 y cuya trayectoria representa el recorrido de las mujeres que lograron abrirse paso en el sistema político jalisciense antes de la existencia de una obligación constitucional de paridad (Ortiz, 2022, pp. 371-374).

Jalisco dio un paso adicional en 2016 al reforzar los mecanismos de garantía de la paridad mediante el Decreto 25842, publicado el 16 de junio, que modificó el artículo 237 del Código Electoral para prohibir expresamente la asignación de candidaturas de mujeres exclusivamente a los distritos o municipios en los que el partido hubiera obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior (Montaño y Macedonio, 2022, p. 179; IEPC Jalisco, 2016). Esta disposición atacó directamente una de las principales estrategias de evasión partidaria identificadas tras la reforma federal de 2008 y contribuyó a cerrar el ciclo de innovación normativa jalisciense en materia de paridad en las candidaturas.

A lo largo de este período, México y Jalisco siguieron trayectorias vinculadas, aunque con ritmos distintos. El impulso normativo provino de manera reiterada del ámbito federal, cuyas reformas marcaron la transición desde la cuota declarativa de 1996 hasta el mandato constitucional de paridad de 2014. Jalisco acompañó este proceso de forma constante mediante reformas aprobadas en 2000, 2008, 2014 y 2016 y, en algunos aspectos, incluso se adelantó al marco federal. La incorporación de la inelegibilidad por violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG) en su Código Electoral de 2008 constituyó el primer vínculo explícito entre la paridad y la violencia política en la legislación jalisciense, anticipando en más de una década su posterior reconocimiento en el ámbito federal.

Sin embargo, la brecha entre el avance normativo y la representación efectiva se redujo de manera significativa, aunque no de forma lineal, pues las estrategias de evasión desplegadas por los partidos revelaron que la solidez del diseño institucional constituye una condición necesaria, aunque no suficiente, para garantizar la igualdad sustantiva. A medida que las obligaciones normativas se fortalecieron, el backlash se desplazó hacia la violencia política contra las mujeres, un fenómeno sistemático que los marcos normativos electorales no podían contener por sí solos (Cerva, 2014, pp.

128-135) y cuya tipificación, prevención y sanción constituyen el problema central de la etapa siguiente. La tabla núm. 2 sintetiza las reformas analizadas en esta etapa y evidencia que el tránsito de las cuotas declarativas al mandato constitucional de paridad no eliminó las formas de resistencia, sino que propició su adaptación a nuevos contextos institucionales.

Tabla núm. 2

Principales reformas en materia de derechos político-electorales de las mujeres. México y Jalisco (1996-2016)

Año	México (nivel federal)	Jalisco (nivel estatal)	Relación federal-estatal
1996	Transitorio Vigésimo Segundo del COFIPE: cuota recomendatoria 70/30 en candidaturas a diputaciones y senadurías; sin sanciones por incumplimiento	—	Solo federal; Jalisco mantiene neutralidad de género
2000	—	Código Electoral: cuota del 30% para candidaturas; carácter recomendatorio	Jalisco incorpora cuota recomendatoria similar a la federal de 1996
2001	Creación del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES): organismo para promover la participación equitativa de las mujeres en la vida política	—	Solo federal
2002	Reforma arts. 175-A, 175-B y 175-C del COFIPE: cuota obligatoria 70/30; sanciones por incumplimiento; deroga transitorio de 1996	Creación del Instituto Jalisciense de las Mujeres (IJM)	Armonización institucional; Jalisco no actualiza su cuota electoral
2006	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres: ordena participación equilibrada en cargos de elección popular	—	Solo federal
2007	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV): tipifica violencia institucional con relevancia para el ámbito político	—	Solo federal; Jalisco armonizará en 2008

Año	México (nivel federal)	Jalisco (nivel estatal)	Relación federal-estatal
2008	Reforma art. 219 del COFIPE: cuota 60/40; mandato de posición en listas plurinominales; 2% financiamiento para liderazgo femenino; mantiene excepción por democracia interna	Nuevo Código Electoral: paridad entre hombres y mujeres en candidaturas a legisladores locales y en planillas municipales como derecho ciudadano y obligación de los partidos (art. 5). Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado: primera definición normativa de la VPMRG como modalidad de violencia (art. 11, fracc. VII); reforma diez ordenamientos locales.	Armonización con innovación local: Jalisco adopta la cuota federal y simultáneamente anticipa la tipificación normativa de la VPMRG, que la legislación federal homóloga no contemplaba aún en esos términos.
2010	—	Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres: ordena participación equilibrada en candidaturas y toma de decisiones políticas	Innovación local sin equivalente federal directo en ese año
2011	Sentencia SUP-JDC-12624/2011 del TEPJF: fórmula completa debe integrarse por personas del mismo género; cierra la válvula de escape de “las Juanitas”	—	Solo federal; respuesta jurisdiccional al <i>backlash</i> de 2009
2014	Reforma art. 41 CPEUM: paridad constitucional obligatoria en candidaturas legislativas federales y locales; creación del INE; LEGIPE elimina válvulas de escape	Decreto 24906/LX/14: paridad vertical y horizontal en diputaciones locales y planillas municipales; IEPC puede rechazar registros que no cumplan	Armonización: Jalisco incorpora mandato federal de paridad

Año	México (nivel federal)	Jalisco (nivel estatal)	Relación federal-estatal
2016	Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres: instrumento de orientación institucional elaborado por el TEPJF, el INE y otras instituciones ante la ausencia de marco regulatorio específico	Decreto 25842: reforma art. 237 del Código Electoral y prohíbe asignar a un mismo género exclusivamente los distritos o municipios con porcentajes de votación más bajos en el proceso anterior; establece lista de 18 candidaturas a diputaciones de representación proporcional con alternancia estricta de géneros; faculta al IEPC para resolver mediante sorteo el incumplimiento de la paridad horizontal	Federal: respuesta provisional a vacío normativo. Jalisco: cierra ciclo de paridad en candidaturas

Fuentes: elaboración propia con base en Secretaría de Gobernación (1996, 2002, 2007, 2008, 2014); CPEUM (2014); Congreso del Estado de Jalisco (2000, 2008, 2010, 2014); TEPJF (2011); Hernández (2017); Freidenberg y Alva Huitrón (2017); Peña (2014); Espejel y Díaz (2019); IEPC Jalisco (2016).

“Paridad en Todo” y tipificación de la VPMRG: avances normativos y resistencias persistentes (2017-2024)

La VPMRG no surgió como problema en 2020; su configuración como fenómeno político y jurídico fue gradual y se desarrolló de manera paralela al avance de las mujeres en la vida política. La implementación de la paridad tuvo un efecto colateral significativo: al intensificar las reacciones patriarcales frente a la creciente presencia de mujeres en los espacios de poder, propició un incremento de la violencia política como mecanismo orientado a preservar posiciones tradicionalmente ocupadas por los hombres (Spigno, 2024, p. 36; Cerva, 2014, p. 130). Este fenómeno se agudizó particularmente entre 2014 y 2016, cuando la paridad constitucional obligatoria comenzó a producir efectos tangibles en la composición de los órganos de representación.

La respuesta legislativa federal fue tardía y accidentada. En 2012, la senadora Lucero Saldaña Pérez presentó la primera iniciativa orientada a tipificar la VPMRG. Aunque fue aprobada por el Senado, quedó detenida en la Cámara de Diputados. Posteriormente, en marzo de 2017, el Senado aprobó un nuevo dictamen que proponía reformar cinco ordenamientos jurídicos; la minuta fue remitida a la Cámara de Diputados, donde nuevamente no obtuvo aprobación durante ese período legislativo. Este bloqueo resultó paradójico, pues ocurrió cuando la Cámara contaba con el mayor número de mujeres de su historia, lo que evidenció que la representación descriptiva no garantiza, por sí misma, la representación sustantiva. Ante ese vacío normativo, el TEPJF, el INE y otras instituciones elaboraron en 2016 el *Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres*, como una respuesta provisional al problema (Espejel y Díaz, 2019, pp. 86-88).

En ese contexto de resistencia legislativa en el ámbito federal, Jalisco creó en 2019 la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres mediante el Decreto 27228/LXII/19, publicado el 31 de enero. Con ello, elevó la política de igualdad de género al rango de secretaría de Estado dentro del Poder Ejecutivo local, dotándola de mayores niveles de autonomía institucional y capacidad presupuestaria que el Instituto Jalisciense de las Mujeres, al que sustituyó (Congreso del Estado de Jalisco, 2019). Esta decisión anticipó por varios años una medida equivalente en el ámbito federal, donde la Secretaría de las Mujeres no sería creada sino hasta enero de 2026.

La reforma constitucional del 6 de junio de 2019, conocida como "Paridad en Todo", marcó el punto de inflexión que definió este período. Al modificar los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la CPEUM, el mandato de paridad dejó de circunscribirse a las candidaturas legislativas para extenderse a todos los poderes y órdenes de gobierno, así como a los organismos constitucionales autónomos y a los ayuntamientos (Secretaría de Gobernación, 2019). Con ello, la paridad adquirió una dimensión sustantiva que ninguna reforma anterior había alcanzado: ya no se trataba únicamente de quiénes eran postuladas, sino también de quiénes ejercían el gobierno e integraban los espacios de decisión a lo largo de toda la estructura estatal (Spigno, 2024, pp. 35-36; Freidenberg y Gilas, 2020, p. 3).

El 13 de abril de 2020 se reformaron ocho ordenamientos jurídicos para establecer la estructura normativa integral que la Cámara de Diputados había bloqueado en 2017. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) incorporó expresamente la VPMRG como categoría jurídica al definir la figura, establecer un catálogo de conductas, delimitar las autoridades competentes —entre ellas el INE, los organismos públicos locales electorales y el TEPJF— y crear mecanismos de protección, atención, reparación y sanción (Secretaría de Gobernación, 2020, arts. 20 Bis, 27 y 48 Bis).

La tipificación de la VPMRG, tras los intentos fallidos de reforma en 2012, 2014 y 2017, fue resultado de la convergencia de recomendaciones internacionales, múltiples iniciativas legislativas y la creciente visibilización de casos de violencia contra mujeres en el ámbito político (INE, 2022, pp. 4-7; Espejel y Díaz, 2019, p. 86). En el proceso de implementación surgieron además instrumentos complementarios, como la declaración "3 de 3 contra la violencia", orientada a impedir que personas con antecedentes de violencia de género accedan a candidaturas o cargos públicos, y el Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de VPMRG, creado en cumplimiento de una sentencia del TEPJF (INE, 2022, pp. 5 y 10).

El proceso de homologación en Jalisco estuvo acompañado por una intensa movilización feminista. La diputada Mirza Flores Gómez impulsó el foro "Claves para la armonización legislativa en materia de paridad y violencia política contra las mujeres en Jalisco" y articuló los trabajos de las comisiones legislativas correspondientes, con la participación de figuras como la senadora Patricia Mercado Castro y María del Carmen Alanís Figueroa. Sin embargo, la reforma fue aprobada en la fecha límite para su aplicación en el Proceso Electoral Local 2020-2021, lo que evidenció las tensiones internas del Congreso y las resistencias de diversos actores políticos frente al avance de los derechos político-electorales de las mujeres (Rosas y García, 2022, pp. 374-380).

La reforma se concretó el 30 de junio de 2020, cuando el Pleno del Congreso del Estado aprobó, con 31 votos a favor, modificaciones a la Constitución Política del Estado, al Código Penal, al Código Electoral y a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco; los decretos correspondientes fueron publicados en el Periódico Oficial el 1 de julio de 2020 (Congreso del Estado de Jalisco, 2020, p. 3). La homologación jalisciense incorporó disposiciones más amplias que las previstas en la reforma federal: añadió la inelegibilidad por incumplimiento de obligaciones alimentarias, amplió el catálogo de conductas constitutivas de VPMRG a veinticinco modalidades —tres más que las previstas en la Ley General—, incluyendo la incitación al feminicidio y las agresiones contra personas defensoras de derechos humanos, y estableció la posibilidad de cancelar el registro de partidos políticos locales en casos de reincidencia (Rosas y García, 2022, pp. 375-378).

La reforma dio lugar a casos emblemáticos resueltos por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco (TRIEJAL) durante el proceso electoral 2020-2021. Entre ellos destacan la imposición de una sanción a un medio de comunicación por difundir imágenes de candidatas con contenido constitutivo de violencia simbólica (TRIEJAL, 2021a) y la declaración de existencia de VPMRG en perjuicio de una precandidata a presidenta municipal que fue víctima de ataques en redes sociales (TRIEJAL, 2021b). Estas resoluciones aportaron criterios relevantes para la interpretación y aplicación de la normativa en la entidad.

El *backlash* no desapareció con la tipificación de la VPMRG; por el contrario, mutó hacia formas que el nuevo marco normativo debía identificar, prevenir y sancionar. Durante el Proceso Electoral 2020-2021 en Jalisco se documentó que algunas dirigencias partidistas registraron candidatas en municipios con menor población y mayores niveles de marginación, reduciendo deliberadamente sus posibilidades reales de competencia. También se registraron amenazas, acoso, restricciones en el acceso al financiamiento y presiones para que mujeres electas renunciaran a sus cargos. Estas dinámicas fueron especialmente intensas en el ámbito municipal, donde las redes de lealtad partidista, los liderazgos masculinizados y las estructuras informales de poder operan con mayor fuerza (Rosas y García, 2022, p. 397; Cerva, 2014, pp. 128-131).

Pese a estas resistencias, el avance normativo continuó. La reforma federal al Poder Judicial, publicada el 15 de septiembre de 2024, extendió el principio de paridad a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Secretaría de Gobernación, 2024), completando así la implementación del mandato constitucional de «Paridad en Todo» en el ámbito jurisdiccional federal.

Considerado en conjunto, este período evidencia que México y Jalisco avanzaron hacia un paradigma de protección integral de los derechos político-electorales de las mujeres, aunque persistieron brechas significativas entre el desarrollo normativo y la transformación efectiva de las prácticas políticas. El impulso reformador provino nuevamente del ámbito federal; sin embargo, Jalisco mostró en esta etapa una capacidad propia de innovación institucional: elevó el mecanismo de igualdad de género al rango de

secretaría antes que la federación, incorporó estándares más exigentes que los federales en la regulación de la VPMRG y se ubicó entre las entidades con mayores niveles de exigencia normativa en la materia (Freidenberg y Gilas, 2020, p. 17).

La brecha entre el avance normativo y la erradicación efectiva de la violencia constituye el principal desafío estructural no resuelto de este período. A medida que la paridad se consolida en el plano normativo, el backlash adopta formas cada vez más sofisticadas, lo que evidencia que el cambio legislativo, si bien constituye una condición necesaria, no resulta suficiente para garantizar el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres (Rosas y García, 2022, p. 380; Cerva, 2014, p. 135).

La tabla núm. 3 sintetiza las reformas analizadas en esta etapa y muestra que la tipificación de la VPMRG, aunque representó el avance normativo más significativo del período, no logró cerrar la brecha entre el mandato jurídico y su materialización efectiva.

Tabla núm. 3

Principales reformas en materia de derechos político-electorales de las mujeres. México y Jalisco (2017-2024)

Año	México (nivel federal)	Jalisco (nivel estatal)	Relación federal-estatal
2017	Dictamen del Senado para tipificar la VPMRG aprobado en marzo de 2017, bloqueado en la Cámara de Diputados en ese período legislativo	—	Solo federal; bloqueo legislativo como expresión de <i>backlash</i> institucional
2019	Reforma “Paridad en Todo” — modifica arts. 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 CPEUM; extiende paridad a todos los poderes y órdenes de gobierno, organismos autónomos y ayuntamientos	Decreto 27228/LXII/19: creación de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, elevando el mecanismo de género a rango de dependencia del Ejecutivo estatal	Innovación local: Jalisco eleva mecanismo de género a rango ministerial antes que el nivel federal
2020	Reforma de ocho ordenamientos legales: tipificación de la VPMRG en la LGAMVLV (arts. 20 Bis, 27 y 48 Bis); catálogo de conductas; autoridades competentes; mecanismos de reparación. Instrumentos complementarios: declaración “3 de 3 contra la violencia” y Registro Nacional de Personas Sancionadas	Reforma a la Constitución Política del Estado, Código Penal, Código Electoral y LAMVLVJ; 25 modalidades de VPMRG (3 más que la Ley General); inelegibilidad por deuda alimentaria; cancelación de registro de partidos locales por reincidencia	Armonización con innovación: Jalisco supera estándares federales en tipificación, sanción y protección

Año	México (nivel federal)	Jalisco (nivel estatal)	Relación federal-estatal
2021	—	Casos emblemáticos del TRIEJAL: sanción a medio de comunicación por violencia simbólica contra candidatas; declaración de VPMRG contra precandidata a presidenta municipal por ataques en redes sociales	Innovación jurisdiccional local: criterios jaliscienses para aplicación de la VPMRG
2024	Reforma al Poder Judicial: extiende paridad a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	—	Solo federal; completa el mandato constitucional de “Paridad en Todo” en el ámbito jurisdiccional

Fuentes: elaboración propia con base en Secretaría de Gobernación (2019, 2020, 2024); Congreso del Estado de Jalisco (2019, 2020); INE (2022); TRIEJAL (2021a, 2021b); Espejel y Díaz (2019); Rosas y García (2022).

Continuidades y rupturas: balance comparativo México-Jalisco (1953-2024)

La trayectoria de los derechos político-electorales de las mujeres en México y Jalisco entre 1953 y 2024 revela un proceso de avance normativo sostenido, aunque no lineal, acompañado en cada etapa por formas específicas de resistencia que condicionaron tanto el ritmo como el alcance de las transformaciones.

La primera constante identificable en ambos niveles de gobierno es que el reconocimiento normativo nunca constituyó una concesión espontánea del Estado. Los movimientos, organizaciones, colectivas y legisladoras que impulsaron la conquista del sufragio antes de 1953, que defendieron las cuotas de género durante la década de 1990, que promovieron la homologación de la VPMRG en 2020 y que hoy exigen el cumplimiento efectivo de esos avances normativos forman parte de una misma continuidad histórica: la movilización de las mujeres como condición necesaria para el cambio institucional.

La segunda continuidad es el liderazgo normativo del ámbito federal. En las tres etapas analizadas, las reformas federales marcaron los principales hitos de transformación: el reconocimiento de la ciudadanía plena de las mujeres en 1953, la introducción de la cuota obligatoria en 2002, la incorporación de la paridad constitucional en 2014, la reforma de «Paridad en Todo» en 2019 y la tipificación federal de la VPMRG en 2020. Jalisco acompañó este impulso mediante procesos de armonización que, en la primera etapa, fueron prácticamente simultáneos a los del ámbito federal y que, en las etapas posteriores, combinaron la recepción de los estándares nacionales con una capacidad creciente de innovación normativa propia.

La tercera continuidad es la persistencia del backlash como mecanismo transversal de resistencia. En cada etapa, los actores interesados en preservar el orden político existente respondieron a los avances normativos mediante estrategias que evolucionaron paralelamente a las propias reformas: desde la absorción institucional del movimiento sufragista durante el período 1953-1995, pasando por la evasión activa de las cuotas a través de prácticas como la asignación de candidaturas en distritos de baja competitividad y el fenómeno de las «Juanitas» durante el período 1996-2016, hasta la violencia política sistemática como respuesta a la consolidación de la paridad efectiva en el período 2017-2024. Esta evolución demuestra que la resistencia no desaparece conforme se fortalecen las normas; por el contrario, se desplaza, se adapta y adquiere formas cada vez más sofisticadas.

Las rupturas más significativas se expresan en el ritmo y la profundidad de las reformas entre ambos niveles. En la primera etapa, Jalisco armonizó con rapidez los hitos federales, pero no desarrolló iniciativas propias en materia de igualdad sustantiva. En la segunda, mantuvo un rezago normativo respecto del estándar federal, aunque comenzó a incorporar innovaciones específicas, como la inelegibilidad por VPMRG en su Código Electoral de 2008, que anticipó en más de una década la tipificación federal. En la tercera etapa, ese patrón de innovación local se consolidó: Jalisco amplió el catálogo de conductas sancionables, elevó el mecanismo institucional de género a rango ministerial y se posicionó entre las entidades con mayor nivel de exigencia normativa en el proceso de armonización nacional.

Una especificidad institucional adicional se observa en los mecanismos de implementación. A nivel federal, el TEPJF y el INE operaron como garantes activos de la paridad y de la protección frente a la VPMRG, cerrando vacíos normativos mediante jurisprudencia y lineamientos vinculantes. En Jalisco, esa función recayó con mayor frecuencia en el IEPC y el TRIEJAL, cuyas resoluciones resultaron determinantes en momentos en los que la legislación local no ofrecía respuestas suficientes. Esto convierte a las autoridades electorales locales en actores centrales de la implementación, con una influencia que el texto legislativo, por sí solo, no explica.

Considerado en conjunto, el período 1953-2024 evidencia que la distancia entre ambos niveles no fue de dirección, sino de ritmo, profundidad e innovación: México marcó el paso normativo, pero Jalisco aprendió a adelantarse en los márgenes. El desafío estructural que persiste en ambos niveles es el mismo: la igualdad política de las mujeres y su derecho a participar libres de violencia siguen siendo un proyecto en construcción, cuyo cumplimiento requiere no solo reformas normativas, sino también transformaciones profundas en las instituciones y en las prácticas que continúan reproduciendo desigualdad.

Conclusiones

El análisis desarrollado en este artículo permite comprender cómo México y Jalisco construyeron, adaptaron e interpretaron el marco jurídico que regula los derechos político-electorales de las mujeres entre 1953 y 2024. Más que un relato secuencial de reformas, el recorrido muestra que la expansión de estos derechos

fue un proceso acumulativo sujeto a disputas políticas, reinterpretaciones institucionales y resistencias que condicionaron su materialización en cada etapa.

Los hallazgos confirman la hipótesis central: ambos niveles compartieron una misma dirección normativa, impulsada desde el ámbito federal, pero con rupturas significativas en el ritmo y la implementación efectiva. Jalisco transitó de una armonización predominantemente reactiva hacia una capacidad de innovación propia que, en materia de VPMRG, lo situó entre las entidades con mayor nivel de exigencia normativa del país.

Destaca igualmente el papel central que han desempeñado las interpretaciones jurisdiccionales, los criterios administrativos y la acción colectiva de las mujeres para traducir las reformas en prácticas efectivas. La construcción de una democracia paritaria y libre de VPMRG requiere más que nuevas normas: demanda instituciones con capacidad de vigilancia, partidos dispuestos a abrir sus estructuras internas y entornos en los que las mujeres puedan ejercer sus derechos sin riesgos ni exclusiones.

A lo largo del artículo se mencionan por nombre algunas de las mujeres que participaron en estos procesos. Sus nombres no aparecen porque hayan sido las únicas ni necesariamente las más importantes, sino porque representan a las muchas que, en cada etapa y en cada nivel de gobierno, reclamaron derechos, resistieron exclusiones, construyeron argumentos y abrieron espacios para quienes vendrían después. Nombrarlas es un acto deliberado de reconocimiento: la historia política de las mujeres en México y Jalisco no es solo la historia de las normas, sino también la de quienes las exigieron, las defendieron y las pusieron a prueba.

El avance normativo analizado no agota, sin embargo, la complejidad de la desigualdad política que enfrentan las mujeres en México y Jalisco. La igualdad sustantiva exige atender también las condiciones específicas de quienes enfrentan discriminaciones múltiples: mujeres indígenas, mujeres con discapacidad, mujeres de la diversidad sexual y mujeres migrantes, cuya situación no se resuelve con los mismos instrumentos diseñados para la paridad en términos generales.

Tanto el marco federal como el jalisciense han dado pasos en esta dirección. A nivel federal, el proceso electoral 2023-2024 incorporó acciones afirmativas para grupos históricamente excluidos con criterios de perspectiva interseccional; a nivel estatal, los lineamientos del IEPC Jalisco, aprobados en 2025 para el proceso electoral 2026-2027, establecen más de diez acciones afirmativas específicas para personas indígenas, con discapacidad, de la diversidad sexual, jóvenes y jaliscienses residentes en el extranjero (IEPC Jalisco, 2025). Estos avances son todavía incipientes y su análisis en clave de género e interseccionalidad constituye una agenda de investigación propia, indispensable para avanzar hacia una democracia verdaderamente incluyente. Ese es el horizonte que este artículo deja abierto.

Siete décadas de reformas demuestran que el derecho no se concede: se conquista, se defiende y se disputa en cada etapa. México y Jalisco han construido un marco normativo que hace setenta años

era impensable, pero la distancia entre lo que la ley ordena y lo que las mujeres pueden ejercer en la práctica sigue siendo la medida más honesta del trabajo que falta. Cerrar esa distancia no es una tarea exclusivamente legislativa: es una exigencia democrática que compete a las instituciones, a los partidos y a la sociedad en su conjunto.

Referencias

- Caminotti, M. (2016). Cuotas de género y paridad en América Latina: Mujeres, partidos políticos y Estado. En F. Freidenberg & B. Muñoz-Pogossian (Eds.), *Reformas a las organizaciones de partidos políticos en América Latina* (pp. 1–20). Pontificia Universidad Católica del Perú, Organización de los Estados Americanos, Sociedad Argentina de Análisis Político e Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Caminotti, M., & Freidenberg, F. (2016). Federalismo electoral, fortaleza de las cuotas de género y representación política de las mujeres en los ámbitos subnacionales en Argentina y México. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 61(228), 121–144.
- Cerva Cerna, D. (2014). Participación política y violencia de género en México. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 59(222), 117–140.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer [CEDAW]. (2004). *Recomendación general No. 25 sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal*. [https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20\(Spanish\).pdf](https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20(Spanish).pdf)
- Congreso del Estado de Jalisco. (2008). *Decreto número 22219/LVIII/08. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco*. Periódico Oficial El Estado de Jalisco. https://igualdad.jalisco.gob.mx/wp-content/uploads/2021/12/Ley_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia_del_Estado.pdf
- Congreso del Estado de Jalisco. (2008a). *Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco* (Decreto núm. 22272/LVIII/08; versión consolidada 2023). Periódico Oficial El Estado de Jalisco. https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/C%C3%B3digos/Documentos_PDF-C%C3%B3digos/C%C3%B3digo%20Electoral%20del%20Estado%20de%20Jalisco-220523.pdf
- Congreso del Estado de Jalisco. (2008b). *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco* (Decreto núm. 22219/LVIII/08). Periódico Oficial El Estado de Jalisco (sección II). <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Ley%20de%20Acceso%20de%20las%20Mujeres%20a%20una%20Vida%20Libre%20de%20Violencia.pdf>
- Congreso del Estado de Jalisco. (2010). *Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (Decreto número 23114/LIX/10)*. Periódico Oficial El Estado de Jalisco. <https://igualdad.jalisco.gob.mx/wp-content/uploads/2021/12/Ley-Estatal-para-la-Igualdad-entre-Mujeres-y-Hombres-Jalisco.pdf>

- Congreso del Estado de Jalisco. (2014, 8 de julio). *Decreto número 24906/LX/14. Reforma al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco*. Periódico Oficial El Estado de Jalisco, 379(34). https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/reforma_codigo_electoral_jalisco.pdf
- Congreso del Estado de Jalisco. (2019). *Decreto número 27228/LXII/19. Creación de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres*. Periódico Oficial El Estado de Jalisco, 393(49)
- Congreso del Estado de Jalisco. (2020, 1 de julio). *Decreto número 27917/LXII/20. Reforma a los artículos 6°, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 37, 73, 74, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia electoral*. Periódico Oficial El Estado de Jalisco, 398. <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/07-01-20-bis.pdf>
- Connell, R. W. (2005). *Masculinities* (2nd ed.). University of California Press.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. (1947, 12 de febrero). Reforma al artículo 115. *Diario Oficial de la Federación*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. (1953, 17 de octubre). Reforma al artículo 34. *Diario Oficial de la Federación*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. (1974, 31 de diciembre). Reforma a los artículos 4, 5, 30 y 123. *Diario Oficial de la Federación*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. (2014, 10 de febrero). Reforma al artículo 41. *Diario Oficial de la Federación*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm
- Cortés Guardado, M. A., & Ortiz Barba, I. (2007). Jalisco: Democracia electoral con déficit de legitimidad política. *Espiral. Estudios sobre Estado y Sociedad*, 13(38), 45–76.
- Creswell, J. W., & Creswell, J. D. (2017). *Research design: Qualitative, quantitative, and mixed methods approaches* (5th ed.). SAGE.
- Díaz Jiménez, O. F. (2019). El sistema de partidos mexicano después de la elección crítica de 2018: Desalineamiento, cartelización y desinstitucionalización. *Estudios sobre las Culturas Contemporáneas*, 25(Número especial V), 33–71.
- Espejel Espinoza, A., & Díaz Sandoval, M. (2019). Violencia contra las mujeres en política en México: Una propuesta de análisis desde las caras partidistas. *Apuntes Electorales*, 18(60), 67–106.
- Facio Montejó, A. (2008). La igualdad sustantiva: Un paradigma emergente en la ciencia jurídica. *Revista Sexología y Sociedad*, 14(37), 24–39.
- Fernández Aceves, M. T. (2004). La lucha sobre el sufragio femenino en Jalisco, 1910–1958. *Revista de Estudios de Género. La Ventana*, (19), 132–151.
- Flick, U. (2007). *Introducción a la investigación cualitativa* (2.ª ed.). Ediciones Morata & Fundación Paideia Galiza.
- Freidenberg, F. (2017). ¿Qué han hecho los partidos por las mujeres? Una propuesta para medir la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los partidos mexicanos. En F. Freidenberg (Ed.), *La representación política de las mujeres en México* (pp. 167–216). Instituto Nacional Electoral e Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Freidenberg, F., & Alva Huitrón, R. (2017). ¡Las reglas importan! Impulsando la representación política de las mujeres desde las leyes electorales en perspectiva multinivel. En F. Freidenberg (Ed.), *La*

- representación política de las mujeres en México* (pp. 1–43). Instituto Nacional Electoral e Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Freidenberg, F., & Gilas, K. M. (2020). *Violencia política en razón de género y armonización legislativa multinivel en México* [Documento de trabajo]. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Gamboa Montejano, C., Valdés Robledo, S., Ayala Cordero, A., Gutiérrez Sánchez, M., & Viveros Gascón, F. (2024). *Derecho al voto de la mujer: Decretos, antecedentes históricos y evolución de la regulación en las constituciones estatales desde 1917, con base en las reformas de 1947 y 1953 de la Constitución federal* (SAPI-ASS-12-24). Cámara de Diputados, Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados, Subdirección de Análisis de Política Interior.
- González Oropeza, M., & Cienfuegos Salgado, D. (2013). *Digesto Constitucional Mexicano: Jalisco*. Suprema Corte de Justicia de la Nación & Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Hernández Trejo, N. E. (2017). ¡Las mujeres (también) ganan elecciones! La representación descriptiva de las mujeres en las entidades federativas en México. En F. Freidenberg (Ed.), *La representación política de las mujeres en México* (pp. 45–79). Instituto Nacional Electoral e Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco [IEPC Jalisco]. (2016, 30 de agosto). *Acuerdo del Consejo General que aprueba los lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la postulación de candidaturas a cargos de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017–2018* (Decreto 25842). <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2016-08-30/03ditamen.pdf>
- Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco [IEPC Jalisco]. (2025, 30 de junio). *Acuerdo del Consejo General IEPC-ACG-047/2025 por el que se aprueban los lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados, en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipales, así como en la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local Concurrente 2026–2027 en el Estado de Jalisco*. <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2025-06-30/15iepc-acg-047-2025.pdf>
- Instituto Nacional Electoral [INE]. (2022). *La reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y su homologación a nivel local: Avances y desafíos*. Instituto Nacional Electoral. <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2022/11/Deceyec-la-reforma-en-materia-de-violencia-politica-contra-las-mujeres.pdf>.
- Krook, M. L. (2014). Electoral gender quotas: A conceptual analysis. *Comparative Political Studies*, 47(9), 1268–1293. <https://doi.org/10.1177/0010414013495359>
- Krook, M. L., & Restrepo Sanín, J. (2016). Género y violencia política en América Latina: Conceptos, debates y soluciones. *Política y Gobierno*, 23(1), 127–162.
- Montaño Reyes, M., & Macedonio Maya, O. E. (2022). Diseño, evolución y transformación del sistema electoral en Jalisco: 1987–2021. En M. A. Cortés Guardado (Ed.), *El sistema electoral en Jalisco: Comportamiento*

- electoral, marco jurídico, campañas y representación política*. Universidad de Guadalajara.
- Ordóñez Ghio, V., & Flores-Ivich, G. (2017). Representación política de las mujeres en las entidades federativas: Del principio de paridad a los lineamientos de competitividad en los distritos. En F. Freidenberg (Ed.), *La representación política de las mujeres en México* (pp. 131–166). Instituto Nacional Electoral e Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Ortiz Barba, I. (2022). La representación política en Jalisco. En M. A. Cortés Guardado (Ed.), *El sistema electoral en Jalisco: Comportamiento electoral, marco jurídico, campañas y representación política* (pp. 279–383). Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, Universidad de Guadalajara.
- Peña Molina, B. O. (2006). La cuota de género en la legislación electoral mexicana: ¿Igualdad de oportunidades o igualdad de resultados? En *Género, indígenas y elecciones* (pp. 461–493). Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Peña Molina, B. O. (2014). La paridad de género: Eje de la reforma político-electoral en México. *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, (14), 31–74.
- Rangel Juárez, G. B. (2019). Paridad de género y régimen electoral en clave de gobernanza. *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, 3(21), 65–89.
- Rosas Palacios, M., & García González, Z. J. (2022). Jalisco. En Instituto Nacional Electoral (Ed.), *La reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y su homologación a nivel local: Avances y desafíos* (pp. 372–402). Instituto Nacional Electoral. Secretaría de Gobernación. (1993, 24 de septiembre). Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Diario Oficial de la Federación. https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/7CRumbo/DO-1993-Sep-24-reforma_COFIPE.pdf
- Secretaría de Gobernación. (1993, 24 de septiembre). Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Diario Oficial de la Federación. https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/7CRumbo/DO-1993-Sep-24-reforma_COFIPE.pdf
- Secretaría de Gobernación. (1996, 22 de noviembre). *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y otros ordenamientos*. Diario Oficial de la Federación. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipe/COFIPE_ref08_22nov96.pdf
- Secretaría de Gobernación. (2002, 24 de junio). *Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de cuota de género*. Diario Oficial de la Federación. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipe/COFIPE_ref10_24jun02.pdf
- Secretaría de Gobernación. (2007, 1 de febrero). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>
- Secretaría de Gobernación. (2008, 14 de enero). *Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*. Diario Oficial de la Federación. <https://www.dof.gob.mx/index.php?year=2008&month=01&day=14>

- Secretaría de Gobernación. (2014, 23 de mayo). *Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*. *Diario Oficial de la Federación*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgipe/LGIPE_orig_23may14.pdf
- Secretaría de Gobernación. (2019, 6 de junio). *Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad entre géneros*. *Diario Oficial de la Federación*. https://dof.gob.mx/index_111.php?year=2019&month=06&day=06
- Secretaría de Gobernación. (2020, 13 de abril). *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y otras leyes, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género*. *Diario Oficial de la Federación*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgamv/v/LGAMVLV_ref12_13abr20.pdf
- Secretaría de Gobernación. (2024, 15 de septiembre). *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial*. *Diario Oficial de la Federación*. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024
- Spigno, I. (2024). *Paridad de género en gubernaturas. Análisis del SUP-RAP-220/2022 y acumulados*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2014). *Acción de inconstitucionalidad 45/2014 y sus acumuladas 46/2014, 66/2014, 67/2014, 68/2014, 69/2014 y 75/2014* (Ponente: Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea). https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2014/19/3_168696_2132_firmado.pdf
- Tello Sánchez, F. M. (2009). *La participación política de las mujeres en los gobiernos locales latinoamericanos: Barreras y desafíos para una efectiva democracia de género* [Tesis de maestría, Programa Regional de Formación en Género y Políticas Públicas].
- Tribunal Electoral del Estado de Jalisco [TRIEJAL]. (2021a). *Resolución del expediente PSE-TEJ-008/2021 y su acumulado PSE-TEJ-009/2021* [Procedimiento especial sancionador]. <https://www.triejal.gob.mx/pse-tej-008-2021/>
- Tribunal Electoral del Estado de Jalisco [TRIEJAL]. (2021b). *Resolución del expediente PSE-TEJ-034/2021* [Procedimiento especial sancionador]. <https://www.triejal.gob.mx/pse-tej-034-2021/>
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2011, 30 de noviembre). *Sentencia SUP-JDC-12624/2011 y acumulados. Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Actoras: María Elena Chapa Hernández y otras*. <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/sup-jdc-12624-2011>
- Tuñón Pablos, E. (2015). ¡Todas a votar! Las mujeres en México y el derecho al voto, 1917–1953. *Boletín CEMHAL*, 17(162). https://www.cemhal.org/anteriores/2015_2016/No_162_3.pdf